

ESCRITURA NUMERO: 2836

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA WWICONSTRUCT  
CIA. LTDA.

Cuantía \$ 400,00.

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y seis de octubre del dos mil seis, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen el Ingeniero Edgar Iván Neira Moscoso; casado, y Alicia Monserrath Sacotto García, casada, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura, Edgar Iván Neira Moscoso; y Alicia Monserrath Sacotto García, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de estado civil casados. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-

El nombre de la compañía que se constituye es WWICONSTRUCT

CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio

principal de la compañía es Cuenca. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes. Artículo Tercero. Objeto.- El objeto de

la compañía consiste en: Construcción y remodelación de

viviendas, edificios, en general construcción de obras civiles.

Importación de materiales, herramientas y maquinaria. Compra

venta de inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto, la

compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por

la ley. Artículo Cuarto. Plazo.- El plazo de duración de la

compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes

del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables. Título II Del Capital. Artículo Quinto. Capital y

participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de

los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas

participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.

Título III . Del gobierno y de la administración. Artículo

Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde

a la junta general de socios, y su administración al gerente y al

presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a

junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota

dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Quórum de instalación.** - Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Noveno. Quórum de decisión.** - Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo.- Facultades de la junta.** - Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo décimo primero.- Junta universal.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.** - El presidente será nombrado por la junta general para un periodo dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo décimo tercero.- Gerente de la

compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo termino podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la

Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV. Disolución y liquidación. Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- APORTES.-

Nombres Socios	Capital suscrito y pagado
Iván Neira Moscoso ✓	392.00
Alicia Sacoto García ✓	8.00/

TOTAL ✓

400.00 ✓

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos duodécimo y décimo tercero del estatuto, se designa como presidente (a) de la compañía a la doctora Alicia Sacoto García, y como gerente de la misma al ingeniero Iván Neira Moscoso, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Alicia Sacoto García para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Dra. Alicia Sacoto García. Abogada Mat. Novecientos once C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega.. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTO

HABILITANTE



Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) Iván Neira. F.) Alicia Sacoto. F.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta 3ª copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

*Rubén Vintimilla B.*



Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 06-C-DIC-681 de 13 de noviembre del 2006. Cuenca, 15 de noviembre del 2006.

*Rubén Vintimilla B.*



Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29

*Ra -*

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-681 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha trece de noviembre del dos mil seis, bajo el No. 462 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **WWICONSTRUCT CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.8.283. **CUENCA, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

  
Dr. Remigio Aquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CANCELACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CIUDADANÍA No. 010111251-4

NEIRA MOSCOSO EDGAR IVAN

14 NOVIEMBRE 1955

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ BAYALOS

005-1 0023 02527

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1955




ECUATORIANO\*\*\*\*\* E114311242

CASADO MONICA FARIOLA SACOTO GARCIA

SUPERIOR ING. CIVIL

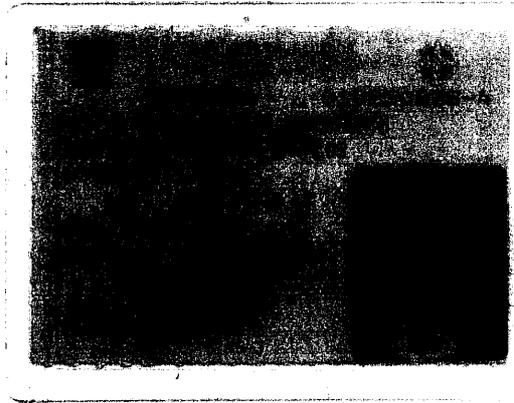
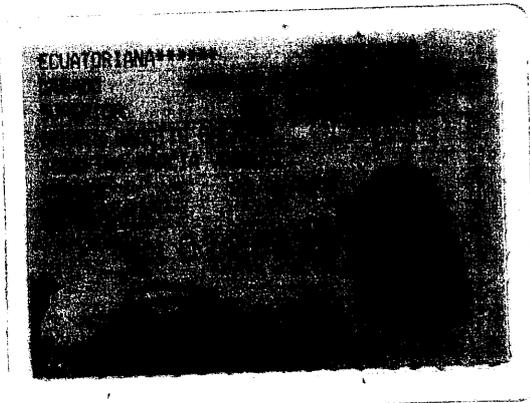
EDUARDO NEIRA CARRION

CUETA MOSCOSO NONSALVE

CUENCA 18/02/2000

18/02/2012

102801799

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuevas, a los 26 OCT 2006

*R. Vintimilla Bravo*

Dr. Rubén Vintimilla Bravo  
 Notario No. 2

